

**SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO
DIVISION PROTECCION AGRICOLA**

**AUTORIZA INTERNACION DE CAÑAS
DE BAMBU PARA MUEBLERIA.**

SANTIAGO, 26 de abril de 1982

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

N° 627 VISTO: Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.557 sobre Protección Agrícola, publicado en el Diario Oficial de 9 de febrero de 1981, la Resolución N° 350 de 1981 y la Resolución N° 39 de 1981, que delega atribuciones en el Director de la División Protección Agrícola,

CONSIDERANDO

- Que la dispersión de plagas en el mundo se efectúa de preferencia por el intercambio de mercaderías que llevan el problema,
- Que la prohibición de internar "cañas tropicales" debe considerarse referida a las usadas en la acomodación de carga por algunas naves,
- Que el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer .las regulaciones fitosanitarias que resguarden el patrimonio nacional,

RESUELVO

1. Autorízase la internación de cañas de bambú, destinados a mueblería, cuando vengan amparadas por un certificado fitosanitario oficial del país de origen en el cual conste que la partida ha sido fumigada con bromuro de metilo en dosis de 64 grs./m³ de cámara por un período de 3 horas si la temperatura se ha mantenido entre 32 y 35,5 C⁰, a presión atmosférica. De no constar el tratamiento en el certificado fitosanitario, éste deberá realizarse en el país, sin lo cual no se autorizará su ingreso.

Anótese, Comuníquese y Publíquese.

**ORLANDO MORALES VALENCIA
INGENIERO AGRÓNOMO
DIRECTOR**